

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2018-00041-00**

En atención al informe secretarial y los memoriales aportados por el extremo pasivo en el que solicita la entrega de depósitos judiciales y oficios de desembargo, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en auto de fecha 29/04/2021 y de conformidad con la solicitud de la apoderada de la demandada según poder adjunto (*cuaderno principal carpeta No. 10*), habrá de requerirse para que por **SECRETARÍA** se proceda a la devolución de los títulos judiciales a disposición de este juzgado y en favor del presente proceso, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se tramiten los respectivos levantamientos de las medidas cautelares que se hayan practicado y ejecutado. **Oficiese**

TERCERO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el presente proceso. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de0406c60122871d785fa7b6d72390d94a98d28568b0dd50db76c89d0e7051f**

Documento generado en 13/04/2023 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00455-00**

En atención al informe secretarial, y en vista de la recurrente devolución de Despachos Comisorios por parte de la Ofician de Reparto, el Despacho en acatamiento de las disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22-12028 art 43 No. B. y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo ordenada, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., con apoyo en lo normado en el artículo mencionado previamente y el artículo 593 del C.G.P.;

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-635496, a los JUECES 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, destinados para la atención exclusiva de DESPACHOS COMISORIOS. (Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22-12028 art 43 No. B). **Oficiese**

SEGUNDO: AUTORIZAR al comisionado para que nombre y asigne honorarios al secuestre, siempre que se realice la diligencia.

TERCERO: LIBRAR Despacho Comisorio y anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación. **Oficiese**

CUARTO: Elaborado el Despacho Comisorio correspondiente, póngase en conocimiento de la parte demandante, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9720bf4d3e4a30d6498a20dfdc5e4f85a9ab06481019187f2b61508b5f329**

Documento generado en 13/04/2023 09:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2019-00543-00**

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el que se manifiesta que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 23/11/2022 y en atención al memorial aportado por la apoderada de la demandante solicitando se le ponga en conocimiento el oficio de requerimiento a COLPENSIONES respecto de los descuentos al demandado, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador por última vez, para que informe en el término de 5 días el trámite dado al Oficio No. 1139 del 26 de septiembre de 2019. Habrá de tenerse en cuenta que en caso de incumplimiento a la orden impartida tendrá que hacerse responsable de los valores correspondientes, así como de la multa dispuesta en el numeral 9 del artículo 593, parágrafo 2° C.G.P. **Oficiese**

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** remitir a la apoderada de la demandante copia del Oficio No. 0117 de requerimiento a **COLPENSIONES**, dejando constancia que dicho Oficio fue remitido al correo electrónico de la apoderada de la demandante el 16/02/2023 como consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4365ad7516ee3fe28200d22d6128b6876e495001f41ba6f3d739f955490d7f**

Documento generado en 13/04/2023 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3° Casa de Justicia Localidad de Chapinero, Bogotá
Celular: 3143571634

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0117
11 de enero de 2023

Señor(a):

PAGADOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

< notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co >

Ciudad.

Asunto: REQUIERE
Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No 11001-41-89-033-2019-00543-00
Ddte: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN NIT
860.066.279-1
Ddo: ALICIA CORTES DE RIOS C.C. 27.918.169.

Comunico que mediante Auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso requerirlos para que en término de cinco (5) días se sirva informar el trámite impartido al **Oficio No. 1139 del 26 de septiembre de 2019**, en caso de no haberse dado cumplimiento a lo ordenado, exponga las razones que den justificación.

Se adjunta Oficio No.1139 del 26 de septiembre de 2019.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO
INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN Y REMITIR LA CORRESPONDIENTE
RESPUESTA AL CORREO INSTITUCIONAL: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Catherine Pulido
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6c3b1d689e5ac79b8ee2945b4361e4db872e1b902918b6e8b0921008cb0a25**

Documento generado en 25/01/2023 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00231-00**

De la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se advierte respuesta de las entidades requeridas en cuanto a dar aplicación a la medida decretada, por lo que el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta otorgada por parte de **COLPENSIONES** y la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75868a260091a091d70f6ae85c060afcfefbb4d6bd0dba073c77933b1c2affeb**

Documento generado en 13/04/2023 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2020-00231-00**

De la revisión del plenario se advierte solicitud de la endosataria en el presente proceso, solicitando link del expediente, por lo que el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARÍA** remítase link del presente expediente a la Doctora **LIDA MARIA QUINTERO BLANDON**, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8695140065c08d237cbd65a541252e268ea914806248f885d8b23d2b9f50f8d**

Documento generado en 13/04/2023 09:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00145-00**

En atención al informe secretaria y los memoriales aportados por la apoderada de la parte demandante a través de los cuales aporta notificación al demandado al correo electrónico 06ENDER12@GMAIL.COM, en atención a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y advirtiendo que no reposa en el plenario prueba de la obtención del correo electrónico que según la apoderada fue suministrado por el demandado al área comercial de la demandante, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificado al demandado se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. **(Subrayado fuera de texto)***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5b4a6e6f05e50f3eb5aec656281a7817826bf78cd6f2d6a9d7c966cc8c7d8**

Documento generado en 13/04/2023 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00157-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte atora el 27/02/2023 y el cual soporta en el hecho que el proceso no tuvo inactividad, según la apoderada se tramitó la notificación de la demandada, pero no aportó dichos soportes al expediente

CONSIDERACIONES

Para resolver el Despacho considera que los argumentos de la apoderada de la demandante no pueden ser considerados como justificación para revocar la decisión que ordena el desistimiento tácito del presente proceso por inactividad de la parte actora en el mismo.

Para el caso habrá de tenerse en cuenta por parte de la recurrente lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, en la Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01 en la que recordó:

“(...) la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).

Por lo cual, definió que “la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer” (subrayado fuera del texto).

Es decir, la actuación debe ser “apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

Por esta razón, bajo el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, lo que evita el desistimiento sería que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de treinta (30) días, solo interrumpiendo el término el acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo que se pide. Y en el caso del numeral 2 del mismo artículo, cuando el expediente permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, la actuación que interrumpe el término de desistimiento de un (1) año es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008) en cuanto a que el desistimiento tácito no se aplicará cuando las partes, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia”.

En consecuencia, la inactividad por parte de la actora se evidencia en el simple hecho de no aportar al plenario prueba de la notificación de la demandada en tiempo y acatando el requerimiento realizado por el Despacho a través del Auto de fecha 23/02/2023, en el que **se le concedieron 30 días para tal fin**, por lo que no basta una mera disculpa para escudar la falta de movimiento del proceso y de esa manera evitar la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado tampoco aparece la copia cotejada de los documentos que acompañan tanto la citación como el del aviso, también se dirige a otra dirección que no fue reportada por la parte demandante (5.

Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan

válidamente en el anterior).

También es importante reseñar que es deber de la parte gestionar sus cargas para agilizar el proceso (6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio).

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho;

RESULEVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23/02/23, y no se concede el recurso de **APELACION** por ser este un proceso de única instancia (ART. 321 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c0c549c14c181214b5a32eaed6e327ca9355adb50a9af949c1fe151c16473c**

Documento generado en 13/04/2023 10:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00168-00**

Revisada la demanda en ella se indican los correos electrónicos de los demandados, sin que se acredite por la parte demandante alguna gestión conforme a la ley 2213, por lo que se le requiere para que notifique la demanda en dichos correos y así garantizar el debido proceso a ellos.

De otro lado se ordena oficiar a la ANT, para que aclare el contenido del siguiente oficio:



Bogotá D.C., 2022-05-13 10:29



Al responder cite este Nro.
20221030565391

Lo anterior por cuanto el despacho no entiende el contenido, en el sentido de aclarar si el predio objeto de la servidumbre eléctrica hace parte o no de una comunidad indígena y en especial el termino **traslape**.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Etnicos de la Entidad, con memorando No. 2025000122903 informa lo siguiente:

*“Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, y de acuerdo con la validación por parte de la profesional geógrafa encargada para este asunto, a la fecha, se pudo establecer que el predio identificado con la cédula catastral No. 440980001000000050077000000000 ubicado en el municipio de Distracción del departamento de La Guajira, **PRESENTA TRASLAPE** con el sistema de espacios sagrados denominada "Línea Negra" de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, la magnitud del traslape se evidencia en la salida gráfica que se anexa.*

Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización y que la capa donde reposan los polígonos de las solicitudes representa una mera expectativa y no constituye territorio legalizado o titulado”.

Lo anterior para que sea tenida en cuenta y así defender los intereses de la Agencia Nacional de Tierra.

La anterior información se solicita sea respondida en el término de 10 días hábiles. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2763735c5c0f822ce329c56823720e2cba01c65c0b2673c62ae9cb65e0e75de5**

Documento generado en 13/04/2023 10:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2021-00186-00**

En atención al informe secretaria y en vista de la solicitud de reprogramación de audiencia calendada para el día 25/04/2023 de conformidad con Auto de fecha 23/02/2023, elevada por el apoderado de la parte demandante, en la que aduce una audiencia previamente programada para el mismo día y hora por el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali** y de la cual aporta el respectivo soporte, y tras determinar la procedencia de la solicitud, el Despacho;

RESULEVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de la diligencia para que se gestione la audiencia, para el día 30 de mayo de 2023, a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae02e0e0a4676ce9d2f0d71a7e0a0d3f408278468f2965513bf2394924ec5614**

Documento generado en 13/04/2023 10:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00107-00**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para recibir y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el **EDIFICIO CONCEPTO 57 PROPIEDAD HORIZONTAL** Contra **MARIANA LOZADA GUZMAN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **Oficiese**.

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

CUARTO: En atención a la inexistencia en el plenario de títulos valores o demás documentos en físico y en aplicación de la virtualidad, **NO SE ORDENA** desglose del expediente.

QUINTO: Por **SECRETARÍA** en el evento de encontrarse títulos judiciales existentes y consignados para el presente asunto, hágase entrega a favor de la parte ejecutada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y en acatamiento de las disposiciones del artículo 111 del Código General del Proceso, procede con la notificación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bae7f008e806c6618cc3292a35bccca4238ec96f91fa41bb18f89b6b68a0e06**

Documento generado en 13/04/2023 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00246-00**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en término el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el trámite del proceso, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Testimoniales: Se decreta el testimonio del señor **JESÚS ORTIZ DICELIS** con correo electrónico de notificación Hamesmora2@yahoo.com, para que deponga lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, el cual, será evacuado en la diligencia que aquí se fija, con la aclaración que se prescindirá del mismo si no comparece. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

Se **NIEGA** por improcedente la declaración del extremo demandado **LUIS EDUARDO ORTIZ DICELIS** solicitado por la parte pasiva, como quiera que a la luz de lo normado en el artículo 198 del C. G. P., los extremos de la Litis pueden pedir la citación de la parte contraria a fin de interrogarla. Téngase en cuenta que a nadie le es dado el privilegio de hacer de su propio dicho una prueba.

Se señala la hora de las nueve **(9am) del día 06/06/2023**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976445e7edc31aa29d5d555d96ba2ad05cf6f4dfdf0e0cc5be50c14ecaec9ed4**

Documento generado en 13/04/2023 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00308-00**

En atención al informe secretaria y al memorial y anexos aportados por el apoderado de la parte demandante a través de los cuales aporta notificación a la demandada a los correos electrónicos maky0708@hotmail.com y mariyaus@hotmail.com atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificada a la demandada se deberá aportar prueba de la obtención de los correos electrónicos de notificación de la parte pasiva, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d535049abcde366e5a46074698e921159594fe5481b4b58342f8eade74d2b9**

Documento generado en 13/04/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00311-00**

De la revisión del informe secretarial que antecede, y del memorial aportado por la parte demandante junto al acuerdo de transacción firmado por las partes, solicitando la suspensión del proceso por el término de diez (10) meses de conformidad con el artículo 161 CGP, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de diez (10) meses de conformidad con el artículo 161 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión ordenado, por **SECRETARIA** retorne el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146e4b4aaa45d58b73744039aeac81c49b4aed4c538323d9a56ca11b5c76570c**

Documento generado en 13/04/2023 10:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.11001-41-89-033-2022-00340-00

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JOSE ROBERTO URREGO LOPEZ
Demandada: FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA
POPULAR –FENAVIP-
Asunto: Sentencia de Única Instancia

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho resolver demanda verbal- de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciada por el señor **JOSE ROBERTO URREGO LOPEZ** contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR – FENAVIP** con ocasión de los daños estructurales ocasionados a la vivienda del demandante y cuyo responsable a la vista del demandante es la **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR – FENAVIP** a través de su Representante Legal.

ANTECEDENTES

El demandante

-Como antecedentes relevantes al caso se tiene, según el demandante que en abril de 2013, la sociedad FENAVIP inicio la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar Edificio WASICHAY y con posterioridad el proyecto de Edificio San Joaquín Norte, con una altura de 16 pisos, en la calle 66B N° 70 – 40, Obra que ocasionó daños (agrietamientos) en las

viviendas que quedan frente a la construcción separadas por la calle 66B, entre las que se encuentra la propiedad del demandado, presentando los siguientes daños estructurales en cada uno de los tres (3) pisos, como se describe en la demanda.

- El demandante notifico para conciliar al representante legal de la sociedad FENAVIP, señor Germán Ávila Plazas en la Personería de Bogotá, a la cual el señor representante legal de FENAVIP no asistió, declarándose fallida la conciliación.

- Presento Derecho de Petición a la Alcaldía Local de Engativá, quien dio respuesta en dos sentidos: 1. “Que el predio ubicado en la CARRERA 70 N° 66 B 11 EDIFICIO WASICHAY, cumplía con la Licencia y planos de Construcción para ejecutar la obra” y 2. Pone en conocimiento Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – INDEGER, para lo cual realiza visita indicando que los “agrietamientos que presenta el inmueble eran resultado de las construcciones aledañas (Edificio San Joaquín Norte y Edificio Wasichay)”.

- El 19 de abril de 2018 instauró querrela No. 2018603490100840E en la Alcaldía Menor de Engativá en contra de la sociedad Federación Nacional de Vivienda Popular – FENAVIP, la cual le fue asignada la Inspección 10 “A” Distrital de Policía. El 19 de abril de 2021, en el desarrollo de la misma se presentaron conversaciones con el delegado de FENAVIP para llegar a una conciliación extraprocesal respecto a los arreglos a efectuar a mi propiedad, pero no fue posible un consenso (no hubo conciliación). La Inspección 10 “A” Distrital de Policía, resuelve declarar infractor a la sociedad Federación Nacional de Vivienda Popular – FENAVIP representada legalmente por el señor Germán Ávila Plazas imponiendo como medida correctiva la “reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles”; a lo cual el representante legal de la sociedad FENAVIP señor Germán Ávila Plazas interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, decisión que fue confirmada.

- Para cuantificar el valor de los daños causados por la obra, contrato dos arquitectos uno de ellos quien interpuso la querrela y el otro quien calculo el perjuicio por un valor de Veintiún millones ochenta mil cuatrocientos pesos (\$21.080.400).

-Aduce así mismo que, con los daños ocasionados se le generaron perjuicios morales a su señora madre de 89 años, así como a su hermana, quienes convivían en la misma edificación, aunado al arriendo por el cual percibía determinada suma de dinero.

TRAMITE

La demanda fue radicada el 05/09/2022 correspondiendo a este despacho conocer de la misma; fue inadmitida mediante auto del 22/09/2022 y una vez subsanada se procedió a su admisión en proveído del 13/10/2022.

De la revisión del plenario, se evidencia que la demandada fue notificada al correo fenavip.gerencia@gmail.com el 06/12/2022 (*cuaderno 7 numeral 1*) a través de correo certificado de SERVIENTREGA - @-Entrega, en el que se evidencia acuse de recibo, con apertura de notificación y lectura del mensaje por parte del destinatario.

Con fecha 09/12/2022 el señor German Ávila Plazas Representante Legal de la **Federación Nacional de Vivienda Popular FENAVIP**, solicitó cita para notificación personal (*cuaderno 8 numeral 1*), solicitud que fue contestada por el despacho el 15/12/2022 (*cuaderno 8 numeral 3*), guardando silencio durante el termino de traslado para dar contestación a la respectiva demanda.

PROBLEMA JURIDICO.

¿HAY MERITO PARA DECLARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS ESTRUCTURALES?

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURISPRUDENCIALES

Presupuestos Procesales

Se verificaron los presupuestos procesales de competencia atribuida por la cuantía y el factor territorial frente al cual no hubo oposición, demanda en forma, capacidad para ser parte, que siendo demandante y demandadas personas naturales y otras personas jurídicas tienen por sí capacidad para demandar. Al asunto se le dio el trámite adecuado.

Legitimación por activa

El demandante, tiene el derecho de reclamar la indemnización al haber experimentado un daño propio a causa de los daños estructurales a su inmueble, o quien se considere lesionado en sus derechos. En este caso respecto de los familiares, si bien es cierto, de conformidad con el art. 2342 del C.C. podían ser parte dentro del proceso, no los son y tampoco se aportó prueba con las copias auténticas de los registros civiles pertinentes.

Legitimación por pasiva

Una de las modalidades de vinculación a los resultados dañosos de hechos como los aquí narrados, es la que se conoce como responsabilidad extracontractual directa, la responsabilidad que se produce por el hecho propio o directo a las voces del art. 2341 del C. Civil.

La pretensión de resarcimiento de perjuicios se dirigió, contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR – FENAVIP** a través de su Representante Legal como propietario de la obra ejecutada y de la cual se endilga la producción del daño material alegado, es decir que la responsabilidad que se le endilga encuentra base legal en los artículos 2341 y 2343 ídem.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

En nuestro sistema legal una persona es responsable de un daño cuando lo causa con culpa o dolo, con una infracción al deber de cuidado, quien se encuentra obligado a indemnizar por los perjuicios causados, conforme

lo dispone el art. 2341 del C.C.

Ahora bien, se debe precisar que la ley exige el cumplimiento de unos presupuestos para que se configure la responsabilidad civil extracontractual como son: **el hecho, la culpa, el nexo de causalidad entre estos y el daño.**

La ocurrencia del hecho

En este asunto la ocurrencia del hecho se deriva del actuar proveniente de la demandada **FENAVIP** quien inicio y se responsabilizó de la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar Edificio San Joaquín Norte y Edificio WASICHAY, obras que ocasionaron daños estructurales en la totalidad de la vivienda del demandante señor **JOSE ROBERTO URREGO LOPEZ**, hecho que se encuentra demostrado con las pruebas fotográficas y documentales aportadas al plenario (*cuaderno 1 carpeta 2 "pruebas"*). Hecho que se entiende confirmado por la parte demandada como confesión al no dar contestación dentro ni fuera del término de traslado de la respectiva demanda.

La comprobación del responsable del accidente.

En cuanto a la responsabilidad por culpa, tratándose de los daños estructurales causados a la propiedad del demandante es posible endilgarla a la demandada, en atención a los documentales aportados por el extremo demandante (*cuaderno 1 carpeta 2 "pruebas"*). Hecho que se entiende confirmado por la parte demandada como confesión al no dar contestación dentro ni fuera del término de traslado de la respectiva demanda.

Nexo de causalidad entre el hecho, la culpa y el daño

Al respecto, y partiendo de los argumentos anteriores, así como de la totalidad del material probatorio aportado al plenario, aunado al hecho que la parte demandada no dio contestación dentro ni fuera del término de traslado a la respectiva demanda, confesando de manera directa lo aquí alegado, no se desdibuja de ninguna manera el pretendido nexo causal.

La indemnización.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el silencio en el que se mantuvo la demanda a través de su representante legal, es del caso analizar a continuación la cuantía que habrá de reconocerse al interesado como indemnización.

Frente a las pretensiones indemnizatorias habrá de reconocerse el valor contenido en el juramento estimatorio, es decir, el valor de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$30.163.398) M/cte.

De relevancia es recordar que, el daño para que sea indemnizable debe ser cierto, además, haberlo padecido la persona en cuyo favor se reclama.

Perjuicios morales

El perjuicio moral se presenta como una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana, en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece; vivencias internas que varían de una persona a otra, de modo que ciertos incidentes pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de causarle al individuo severos trastornos emocionales. Perjuicios que deben ser demostrados por la parte demandante.

Así lo ha enseñado la Sala de Casación Civil, al indicar: Sentencia SC12994- 2016, septiembre 15 de 2016, Radicación n° 25290 31 03 002 2010 00111 01. M.p. Margarita Cabello Blanco.

“7.2 El daño moral recae sobre la parte afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza y pesar, de tal suerte que, no constituye un “regalo u obsequio gracioso” sino una compensación a la perturbación del ánimo

y al sufrimiento espiritual generador de disminución e impotencia.

Justamente por las características que le son ínsitas, no es de fácil laborío la fijación del quantum que ha de reconocerse a la persona afectada, pero eso no es óbice para determinar, en una suma concreta, el monto de la correspondiente condena, teniendo en cuenta, en todo caso, que tal valoración debe estar guiada por los principios de reparación integral y equidad.”

Así las cosas, y sin entrar a ahondar más en el asunto, en el caso bajo estudio se negara la indemnización por daño moral alegada por el demandante a favor de su señora madre **TERESA LÓPEZ** y su hermana de quien se desconoce el nombre, en atención a que no son parte dentro del plenario aunado al hecho que dentro del materia probatorio y/o anexos no se logra dilucidar la existencia del Registro Civil de Nacimiento o el documento idóneo que permita demostrar un parentesco.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.- LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR civilmente responsable a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR -FENAVIP-** a través de su representante Legal o quien haga sus veces, respecto de los daños materiales ocasionados al inmueble de propiedad del demandante, con ocasión de la construcción de los proyectos de vivienda multifamiliar Edificio WASICHAY y Edificio San Joaquín Norte.

En consecuencia, se condena, a los demandados, a pagar en favor del demandante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la

ejecutoria de esta sentencia la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$30.163.398) M/cte., por concepto de perjuicios materiales.

El no pago oportuno de esta suma de dinero generará intereses legales, de conformidad con el Artículo 1617 C. Civil.

SEGUNDO: Se condene a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR -FENAVIP-** a través de su Representante Legal, al pago de las costas y agencias en derecho en favor del demandante al haber prosperado la demanda. Las costas, oportunamente se tasarán por la **SECRETARÍA**. Como agencias en derecho se fija el 8%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

JACA

**JUZGADO 33
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 12** en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff038f73fa96f230996bd680ed54ed37f19da7f093e8ed1ec5c792ffa558191**

Documento generado en 13/04/2023 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00488-00**

En atención al informe secretaria y el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante a través del cual aporta notificación al demandado al correo electrónico joscub2005@hotmail.com y en atención a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificado al demandado se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al demandado:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. **(Subrayado fuera de texto)***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38d56e028059dce94100af95df7ea6d03a785441639881a39cb010539b31964**

Documento generado en 13/04/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00506-00**

En atención al informe secretarial y el poder aportado por el apoderado de la parte demandante realizando la sustitución al Dr. **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** y una vez verificada la procedencia de la solicitud el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE personería jurídica al Abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, como apoderado sustituto de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DEL VESTIDO SIGLA COOVESTIDO, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP)

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** remítase el link del expediente al Doctor **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, déjense las constancias del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d361fdeff5929184eec6b2f9cb0de65b98c727e2280d6806477d70c22d39cb7**

Documento generado en 13/04/2023 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00602-00**

En atención al Informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante en el cual aporta certificación de la DIAN a efectos de poner en conocimiento el Nit de la demandante, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA de la certificación aportado por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463746d21901d1c01e3b16fb3c0a56f690fb14e04c471d26ba18a46ad25494e**

Documento generado en 13/04/2023 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00602-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud del apoderado de la parte actora respecto de la ampliación de la medida cautelar, previa revisión del plenario se advierte que no existe pronunciamiento por parte de los Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución Sentencias Bogotá D.C. y Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo de Bogotá D.C. en cuanto a la solicitud efectuada por este despacho en auto de fecha 02/12/2022 por lo que el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decidir sobre la nueva solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor, **REQUERIR** a los Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución Sentencias Bogotá D.C. y Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo de Bogotá D.C. para que den respuesta a la orden emitida en auto de fecha 02/12/2022. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68652ef539710cb0e5d45732cc4496f95cb18f734c8961084e8ad29ca7bd8e88**

Documento generado en 13/04/2023 01:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00613-00**

En atención al Informe secretarial que antecede y de la revisión de los memoriales aportados por el apoderado de la demandante, se evidencia prueba de notificación al demandado al correo electrónico o: jramirez.sigma@gmail.com, sin embargo, se observa en la certificación y en el escrito de notificación que la dirección tanto física como electrónica aportada por la parte actora no corresponde a la dirección actual del juzgado como es; Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3° Casa de Justicia Localidad de Chapinero, Bogotá, E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación efectuada al demandado en el entendido que la dirección aportada en la notificación física y electrónica no corresponde a la dirección actual del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f4dd2a245bd5c2fcffeb61fddab19a5ae00adfa60916c749363394fd14d45**

Documento generado en 13/04/2023 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00617-00**

En atención al informe secretaria y el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante a través de los cuales aporta notificación al demandado al correo electrónico o JOSEPAC1@HOTMAIL.COM, en atención a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y advirtiendo que no cumple con el lleno de los requisitos del artículo 8 de la mentada Ley, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificado al demandado se deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
(Subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8acd6c075b70c1b139ced9454585ee1a0e5862ef19011312f5d454ad71e5b3a**

Documento generado en 13/04/2023 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00626-00**

En atención al informe secretarial y a los documentales aportados al despacho por la parte demandante y la parte demandada respecto de un acuerdo de pago y abonos a la deuda y de acuerdo al documento aportado por el demandado el 18/03/2023 a través de la cuenta de correo electrónico rmeziat@gmail.com, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 301 del CGP, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado **RENE MEZIAT RESTREPO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso e incluso del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** remítase el expediente completo de forma virtual a la demandada al correo electrónico autorizado para notificaciones y contabilizar el término con el que cuenta para contestar y excepcionar.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que proceda a notificar a los demás demandados dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que ponga en conocimiento del despacho la totalidad de abonos realizados a la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0a1e17fd3e6495706594ef6c2c29bf25af2a8b96e5d8a498520bceef2773d**

Documento generado en 13/04/2023 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00642-00**

En atención al poder aportado por la parte activa del presente proceso a la firma **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S** identificada con NIT N° 901.113.181-9 y representada legalmente por el Doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** y en acatamiento de las disposiciones del Artículo 76 del C.G.P., el Despacho reconoce personería jurídica a la firma en mención a través de su Representante Legal.

Respecto de la notificación a la demandada aportada por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico : krito20-05@hotmail.com, se advierte que no se da cumplimiento a las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, al evidenciar memorial aportado por la demandada **CAROLINA AGUIRRE GONZALEZ** solicitando un acuerdo de pago, habrá de tenerse por notificada por conducta concluyente, en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la firma **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S** identificada con NIT N° 901.113.181-9 y representada legalmente por el Doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP)

SEGUNDO: Tener por notificado a la Demandada **CAROLINA AGUIRRE GONZALEZ** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso e incluso del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

TERCERO: Por **SECRETARIA** remítase el expediente completo de forma virtual a la demandada al correo electrónico autorizado para notificaciones y contabilizar el término con el que cuenta para contestar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1284ceb17ddb60732bb652287511b6c86e487a0d054fa2c77185badaf8913f**

Documento generado en 13/04/2023 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00688-00**

En atención al informe secretarial y al memorial de la parte demandante aportando póliza Judicial en cumplimiento del auto de fecha 23/02/2023, y previa verificación de la autenticidad de la misma y el mínimo de requisitos de dicho documento, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la póliza judicial No. CBC100009458, por las siguientes razones:

1. No menciona la clase, ni el número de proceso sobre el cual recae la protección de la póliza.
2. El artículo al que se hace mención no es el que corresponde a la póliza judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c449e98302d3574210b35648ecc61851ed506fb4f499a92dfa23aa26b7768b73**

Documento generado en 13/04/2023 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00806-00**

En atención al informe secretarial y el memorial y anexos aportado por el apoderado de la parte demandante, se tendrá en cuenta que la sociedad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, fue notificada a la dirección KR 16 # 96 A – 36 OF 701 de conformidad con el art. 291 y 292 del CGP.

En cuanto al poder y contestación de la demanda aportado por la **Dra. JENNIFER DUARTE AGUIRRE** en su condición de apoderada judicial de la sociedad comercial **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, en calidad de apoderada de la sociedad comercial **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la apoderada del extremo demandado aporta contestación de la demanda con oposición, el Despacho siguiendo con el trámite de rigor, dispone que por **SECRETARÍA** se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4° art. 421 del C.G.P. En consecuencia, procédase de conformidad y contabilice el término correspondiente.

TERCERO: Se deja constancia del documental aportado por el extremo actor con memorial de fecha 02/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 de ABRIL de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28604575c5d5472ca0ee2e41f70f7943285c26d90f84efbfe1abb5d73b96665f**

Documento generado en 13/04/2023 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: Poder Proceso 2022-806

Jenifer Duarte Aguirre <jduarte@prabyc.com.co>

Lun 27/02/2023 9:59 AM

Para: prabyc <Prabyc@prabyc.com.co>; Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridica Prabyc <juridica@prabyc.com.co>; Marcela Londoño <mlondono@prabyc.com.co>; ocristoroc@gmail.com <ocristoroc@gmail.com>; eduardoumafo@gmail.com <eduardoumafo@gmail.com>

Cordial saludo,

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y TRES 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO

E. S. D.

DEMANDANTES: JORGE ALBERTO SANDOVAL LUNA y OLGA CRISTINA TORO CARDONA
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S y FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES.

RADICADO: 11001-41-89-033-2022-00806-00

JENNIFER DUARTE AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.575.171 y tarjeta profesional No. 325.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial de **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, con NIT. 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito en los siguientes términos procederé a dar contestación a la **DEMANDA VERBAL MONITORIO** incoado por los señores **JORGE ALBERTO SANDOVAL LUNA y OLGA CRISTINA TORO CARDONA**. Concurro a su Despacho en oportunidad procesal.

Dejo constancia que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, este mismo correo se copia al e-mail de la accionante ocristoroc@gmail.com, y su apoderado eduardoumafo@gmail.com de acuerdo a las direcciones de notificación del Accionante que reposa en la acción de tutela.

Agradezco acusar el recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

Jennifer Duarte Aguirre
Abogada sucursal Ibagué
Prabyc Ingenieros S.A.S.

De: prabyc

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 15:02:09

Para: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Jenifer Duarte Aguirre; Amparo Chirivi; Marcela Londoño

Asunto: RV: Poder Proceso 2022-806

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y TRES 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD CHAPINERO

E. S. D.

DEMANDANTES: JORGE ALBERTO SANDOVAL LUNA y OLGA CRISTINA TORO CARDONA

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S y FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES.

RADICADO: 11001-41-89-033-2022-00806-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.602.070 de Bogotá, actuando en condición de representante legal de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 800.173.155-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número 3063 del 13 de Junio de 1.991, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, manifiesto a usted que:

Confiero poder amplio y suficiente a la doctora **JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.575.171 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la J, correo electrónico jduarte@prabyc.com.co, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, conteste, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

La Doctora **JENNIFER DUARTE AGUIRRE** queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, aceptar desistimientos, conciliar, aportar documentos, solicitar y presentar pruebas y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar a esta parte, de acuerdo con lo consagrado en el Código General del Proceso y todas aquellas facultades que la Ley dispone en defensa de los intereses de la sociedad.

Atentamente,

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON

C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.

T.P. No. 42.509 del C.S. de la J.

Representante Legal

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit. 800.173.155-7

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y TRES 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD
CHAPINERO
E. S. D.

DEMANDANTES: JORGE ALBERTO SANDOVAL LUNA y OLGA CRISTINA TORO CARDONA
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S y FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES.
RADICADO: 11001-41-89-033-2022-00806-00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

JENNIFER DUARTE AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada en Ibagué - Tolima, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.110.575.171 expedida en la ciudad Ibagué, abogada con Tarjeta Profesional No. 325.424 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial conforme a poder que se adjunta, de la sociedad comercial **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 800.173.155-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número 3063 del 13 de Junio de 1.991, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, representada para efectos judiciales por la abogada **LUZ AMPARO CHIRIVÍ PINZÓN**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., conforme al poder general otorgado por medio de la Escritura Pública No. 586 del 04 de Marzo de 2.009 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, de la manera más atenta me permito contestar la demanda por medio de la cual se inició el proceso citado en la referencia, dentro del término legal, del modo que sigue:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es oportuna la presente contestación de demanda teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 391 ibídem preceptúa:

“Artículo 391. Demanda y contestación. El término para contestar la demanda será de diez (10) días.”

En concordancia con la mencionada disposición, el inciso 2° del artículo 118 del Código General del proceso dispone que, los términos que se concedan fuera de audiencia empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que los concedió.

Así las cosas, es preciso resaltar que, de conformidad con la notificación recibida por correo electrónico el día 13 de febrero de 2023, mi representada fue notificada en la referida fecha del auto del 02 de febrero de 2023 que admitió la demanda, la cual, indicó además que, se correría traslado a mi representada por el término de diez (10) días para presentar escrito de contestación a la demanda.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8, establece que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se entenderá surtida pasados dos (2) días desde que recibió la notificación la persona demanda, por lo que el término de traslado comienza a correr al día siguientes de esta fecha.

En este sentido, el término de traslado correspondiente a los diez (10) días inició su cómputo el día dieciséis (16) de febrero de 2023 cuya finalización se efectuaría el día de primero (01) de marzo del año en curso.

En los términos anteriores, y dado que mi representada está presentando escrito de contestación de la demanda previo a la finalización del término legal que le fue concedido para tal fin, esta contestación de demanda es oportuna.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La sociedad que represento se **opone** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones deprecadas en la demanda, y solicita que en la sentencia se imponga condena en costas a la parte demandante. Conforme a lo anterior, y siguiendo el orden previsto en el art. 96 del CGP, haremos pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones formuladas por la Demandante, así:

Frente a la **PRIMERA PRETENSIÓN**: Nos oponemos a la restitución en la forma solicitada, nos oponemos a que se ordene restituirla con indexación, por resultar improcedente y sin justificación legal o contractual. La suma a restituir será la de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$24.113.750)**, sin intereses, indexación o corrección alguna. Nos oponemos a la condena al pago de intereses moratorios, por no haberse causado ni estar obligada mi representada a su reconocimiento y pago.

En consecuencia, damos contestación indicando que efectivamente el contrato de promesa de compraventa suscrito el día 19 de junio de 2018 fue resuelto por solicitud expresa de los señores Jorge Alberto Sandoval Luna y Olga Cristina Toro Cardona el día 24 de septiembre de 2018 a raíz de la negativa del crédito hipotecario, de la cual se procedió a aceptar su desistimiento, y en consecuencia, a dar lugar a la resolución del Contrato de Promesa de Compraventa comunicado el 30 de octubre de 2018, estando pendiente únicamente la devolución de los recursos por parte de Alianza Fiduciaria S.A como vocera y administradora del Fideicomiso Mirador de los Andes.

No obstante lo anterior, resulta pertinente reiterarle a la Demandante que el proyecto Mirador de los Andes se encuentra dentro de un vehículo fiduciario que garantiza el que los recursos aportados por cada inversionista por concepto de cuota inicial sean destinados únicamente a la construcción y urbanización del proyecto.

En el mismo sentido y al estar financiado parte del proyecto a través de un crédito constructor con una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, una vez se tiene constancia de la notificación a cada prometiente comprador u oferente del comunicado por medio del cual se resuelve el contrato suscrito, Prabyc Ingenieros S.A.S imparte instrucción a Alianza Fiduciaria S.A. para que en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso proceda a la devolución, lo que debe estar previamente validado a través de una instrucción expresa expedida por el banco (crédito constructor), con lo cual se respalda el uso correcto de los recursos, sin que se mengüen o afecten aquellos que tienen que emplearse en la continuidad de la etapa operativa del proyecto. Por esta razón no se deja una fecha expresa en el comunicado de desistimiento para la devolución.

Ahora, teniendo de presente que todos los recursos que fueron aportados por el Demandante, antes de su solicitud de desistimiento, se encontraban proyectados para su utilización y por lo tanto íntegramente invertidos en la construcción; muy amablemente ratificamos que resulta imperativa la disponibilidad de recursos en el fideicomiso que garanticen la obra. Así mismo, dejamos constancia que de ninguna manera Prabyc Ingenieros S.A.S tiene la intención de perjudicarlo por la resolución del contrato celebrado, pero se requiere respaldar el proyecto y a todos los inversionistas activos.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que PRABYC INGENIEROS S.A.S procederá a radicar la respectiva instrucción correspondiente a Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Mirador de los

Andes y a su vez, se enviara la solicitud de aprobación del Banco Davivienda como entidad financiera titular del crédito constructor del proyecto, para la devolución de los recursos, con lo cual esperamos en un máximo de sesenta (60) días hábiles ya sea girado a la cuenta de ahorros 0550136100116534 del Banco Davivienda a nombre del Demandante Jorge Alberto Sandoval.

Frente a la **SEGUNDA PRETENSIÓN**: Nos oponemos y solicitamos negar la misma por no corresponder a la realidad del proceso y por el contrario a quien deberá condenarse en costas es a quien ha presentado la demanda, dado lo impróspero de su acción y de sus pretensiones.

III.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Las afirmaciones en que se funda la demanda se responden así:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHO TERCERO: Como quiera que la Demandante aporta el documento del cual se desprende dicha información, **ME ATENGO** al contenido íntegro de los mismos.

HECHO CUARTO: ES CIERTO.

HECHO QUINTO: Como quiera que la Demandante aporta el documento del cual se desprende dicha información, **ME ATENGO** al contenido íntegro de los mismos.

HECHO SEXTO: ES CIERTO.

HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.

HECHO OCTAVO: **NO ES CIERTO COMO ESTÁ PLANTEADO Y ACLARO**, que el proyecto Mirador de los Andes se encuentran dentro de un vehículo fiduciario que garantiza el que los recursos aportados por cada inversionista por concepto de cuota inicial sean destinados únicamente a la construcción y urbanización del proyecto.

En el mismo sentido y al estar financiado parte del proyecto a través de un crédito constructor con una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, una vez se tiene constancia de la notificación a cada prometiente comprador u oferente del comunicado por medio del cual se resuelve el contrato suscrito, PRABYC INGENIEROS S.A.S imparte instrucción a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para que en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso proceda a la devolución, lo que debe estar previamente validado a través de una instrucción expresa expedida por el banco, con lo cual se respalda el uso correcto de los recursos, sin que se mengüen o afecten aquellos que tienen que emplearse en la continuidad de la etapa operativa del proyecto.

Es por lo anterior que nos permitimos informar que PRABYC INGENIEROS S.A.S radicó a la fiduciaria la instrucción para realizar el desembolso de los

recursos provenientes del desistimiento de la compra del apartamento 204 torre 5 del proyecto Mirador de los Andes, sin embargo, la Fiduciaria nos informa que solo dará lugar al reintegro de los recursos si se encuentra la totalidad de ellos, pues no es posible realizar reintegros de manera parcial, conforme a lo anteriormente mencionado, le informamos que por disposiciones operativas Alianza Fiduciaria nos han devuelto la respectiva carta de instrucciones por la razones expuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, muy amablemente informamos que hemos vuelto a radicar la instrucción correspondiente a Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Mirador de los Andes y a su vez ya se envió la solicitud de aprobación del Banco Davivienda como entidad financiera titular del crédito constructor del proyecto, para la devolución de los recursos, con lo cual esperamos en un máximo de sesenta (60) días ya sean girados a la cuenta de ahorros los recursos remanentes del demandante.

HECHO NOVENO:

NO SE TRATA DE UN HECHO, sino de una calificación subjetiva y sin piso jurídico que hace la Demandante.

IV. PRUEBAS Y/O ANEXOS

Solicito que se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

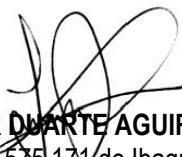
- 1.- Poder debidamente otorgado.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S
- 3.- Los documentos aportados por la parte demandante.

V. NOTIFICACIONES

PRABYC INGENIEROS S.A.S. las recibirá en la Carrera 16 No. 93 A – 36 Of. 701 de Bogotá y en la dirección electrónica prabyc@prabyc.com.co.

La suscrita apoderada en la Carrera 16 No. 93 A – 36 Of. 701 de Bogotá y en la dirección electrónica jduarte@prabyc.com.co.

Respetuosamente,



JENNIFER DUARTE AGUIRRE

C.C. 1.110.575.174 de Ibagué

T.P. 325.424 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y TRES 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD
CHAPINERO
E. S. D.

DEMANDANTES: JORGE ALBERTO SANDOVAL LUNA y OLGA CRISTINA TORO CARDONA
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S y FIDEICOMISO INMOBILIARIO MIRADOR DE LOS ANDES.
RADICADO: 11001-41-89-033-2022-00806-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.602.070 de Bogotá, actuando en condición de representante legal de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 800.173.155-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número 3063 del 13 de Junio de 1.991, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, manifiesto a usted que:

Confiero poder amplio y suficiente a la doctora **JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.575.171 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la J, correo electrónico jduarte@prabyc.com.co, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, conteste, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

La Doctora **JENNIFER DUARTE AGUIRRE** queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, aceptar desistimientos, conciliar, aportar documentos, solicitar y presentar pruebas y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar a esta parte, de acuerdo con lo consagrado en el Código General del Proceso y todas aquellas facultades que la Ley dispone en defensa de los intereses de la sociedad.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
T.P. No. 42.509 del C.S. de la J.
Representante Legal
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,



JENNIFER DUARTE AGUIRRE
C.C. 1.110.575.171 de Ibagué
T.P. 325.424 del Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRBYC INGENIEROS SAS
Nit: 800173155 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512756
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1992
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono comercial 1: 6445700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono para notificación 1: 6445700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 112 de la Junta de Socios del 01 de febrero de 2002, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 103071 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Quito Ecuador.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259594 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259595 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259596 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 196 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de enero de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Número 00273275 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.3.063 de la Notaría 9 de Santafé de Bogotá del 13 de junio de 1.991, aclarada por E.P. No.2.862 del 11 de junio de 1.992 de la misma Notaría, inscritas el 26 de agosto de 1.992, bajo el No.376.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRBYC INGENIEROS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PRABYC INGENIEROS LIMITADA, por el de: PRABYC INGENIEROS SAS.

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRABYC INGENIEROS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto del 05 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 12 de Noviembre de 2021 con el No. 00193272 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 11001 4003 001 2021 00959 00.

Mediante Oficio No. 1805 del 11 de noviembre de 2022 el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Diciembre de 2022 con el No. 00201754 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 680014003022202200496.00 de Carlina Del Rosario Torres Contreras, Contra: PRABYC INGENIEROS SAS NIT. 800.173.155-7 y ALIANZA FIDUCIARIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal estará constituido por la realización, por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad, válidamente, tendrá plena capacidad para: A) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) Celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores, y emitir valores de contenido crediticio para su registro en el RNVE, cuando sea permitido por la legislación aplicable. E) Celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) Constituir sociedades en todas sus formas. G) realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos o ser garante o fiador de terceros, excepto para sus accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Gerente General, quien tendrá dos (2) suplentes. La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) representante legal suplente para asuntos judiciales. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico y un representante legal suplente para asuntos judiciales, ejercido por un Abogado Senior.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente o el Gerente General, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Presidente o el Gerente General podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado a la Junta Directiva o a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representarán a la Sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico, quien tendrá la facultad de: (I) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (II)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (III) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe la sociedad de la referencia. (IV) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que la sociedad de la referencia adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (V) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. (VI) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: A. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de la sociedad de la referencia, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. El representante Legal Principal para asuntos Judiciales tendrá las siguientes facultades: (i) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (ii) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (iii) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe PRABYC INGENIEROS SAS. (iv) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que PRABYC INGENIEROS SAS adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (v) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. El representante Legal Para asuntos judiciales Principal y Suplente tendrán la facultad de: (vi) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: a. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales principal y suplente, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2013 con el No. 01748966 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 14202308
Gerente General	Diego Fernando Prada Correa	C.C. No. 19480251
Gerente Jurídico	Luz Amparo Chirivi Pinzon	C.C. No. 51602070

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del
Representante
Legal

Segundo Juan Camilo Prada C.C. No. 1020737125
Suplente Del Samudio
Representante
Legal

Por Acta No. 3 del 16 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2022 con el No. 02863411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Asuntos Judiciales	Andrea Margarita Beltran Vasquez	C.C. No. 1052072100

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 14202308
Segundo Renglon	Diego Fernando Prada Correa	C.C. No. 19480251
Tercer Renglon	Emmanuel Antonio Caceres De Kerchove De Denterghem	C.C. No. 80134506

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613
Segundo Renglon	Juan Camilo Prada Samudio	C.C. No. 1020737125

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Tercer Renglon Camilo Baptiste Muñoz C.C. No. 79470062

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668397 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 14202308
Segundo Renglon	Diego Fernando Prada Correa	C.C. No. 19480251
Tercer Renglon	Emmanuel Antonio Caceres De Kerchove De Denterghem	C.C. No. 80134506

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738490 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Camilo Prada Samudio	C.C. No. 1020737125
Tercer Renglon	Camilo Baptiste Muñoz	C.C. No. 79470062

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 223 del 2 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17**

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02505735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rosa Maria Parra Chavarro	C.C. No. 35331893 T.P. No. 24715-

Por Acta No. 178 del 25 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 01949071 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Maria Parra Chavarro	C.C. No. 35331893

PODERES

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 16254 del libro V, compareció Carlos Alberto Barberi Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a luz amparo Chirivi Pinzon, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de PRABYC INGENIEROS LTDA ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles que se encuentren a nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. 2. Suscribir promesas de compraventa para la enajenación de inmuebles que se encuentran a nombre de la PRABYC INGENIEROS LTDA, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. 3. El apoderado está facultado para actuar frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como frente a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, los siguientes actos: 3.1. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
administrativas o judiciales, que sean necesarias en materia civil, comercial, contencioso administrativa, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante personas u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA 5-I-	1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA.	24-I-1.995 NO.478.434

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0008177 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00658829 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004722 del 10 de agosto de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692899 del 23 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0007792 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00710004 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002622 del 14 de junio de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00782075 del 15 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003694 del 2 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00887760 del 9 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01235190 del 14 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01236395 del 21 de agosto de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3597 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01429168 del 17 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013 de la Junta de Socios	01748966 del 17 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 168 del 29 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01849550 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 190 del 20 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02142389 del 21 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02668396 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta del 16 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02861807 del 26 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de junio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 19 de junio de 2012 bajo el número 01643524 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 103.782.228.784

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 16:39:17

Recibo No. AA23200255

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23200255EF9A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00067-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LEGAL HELP ABOGADOS S.A.S.**, contra **RADAR GPS COLOMBIA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$2.447.830,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el contrato de transacción suscrito entre las partes el 22 de noviembre de 2022. más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (29 noviembre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **JAIR ANTONIO MEZA CELY**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e28ece844b2c84d3b06198943aa2cee724d94d6549d1b0752456e8dc1de489**

Documento generado en 13/04/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00070-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ARMANDO ARIAS PULIDO**, contra **HUMBERTO DIAZ ALDANA, MANUEL SANTIAGO DIAZ CASTAÑEDA y MARINA DIAZ ALDANA**, por los siguientes conceptos:

1. -Por la suma de **\$919.000.00** M/cte., por concepto de 1 canon de arrendamiento causado desde 15 diciembre de 2022 a enero de 2023, discriminados en la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$1.838.000.00** M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el título ejecutivo aportado con la demanda, (regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.
3. Por los cánones de arrendamiento más los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben

realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** Jurídica al abogado **ARMANDO ARIAS PULIDO**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5d4b45df8759122a2a56e2d22bfed40d5b7a98020eabfaff6a3b10075c5d**

Documento generado en 13/04/2023 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00072-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 23 de febrero de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, -2-

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5ce810ef862777530758a5053e0d9dd349ca1530caae7296a35c68b0404d7**

Documento generado en 13/04/2023 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00073-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 23 de febrero de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, -2-

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac3ec4c511c6232d2f700ef4d691886a6eccea97e21dac942db877ace8683e**

Documento generado en 13/04/2023 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00075-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 23 de febrero de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, -2-

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f1529f9d95697fa85675e0948c559a59f4119c0b24899f6e109f70793539e8**

Documento generado en 13/04/2023 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00075-00

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora y una vez revisada la actuación se observa que efectivamente se encontraba al Despacho para calificar la demanda, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso y al no existe objeto alguno para continuar con el presente asunto, se **DISPONE:**

ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, -2-

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55c99c6e6ef76f9bf1a7880a0118cda1c20cbdb3b57d77b3d9df2bca3112ec5**

Documento generado en 13/04/2023 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00084-00

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora y una vez revisada la actuación se observa que efectivamente se encontraba al Despacho para calificar la demanda, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

ACEPTAR el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88863411ae56c7cfc4da5edc381845f379d84a27b9744de7384402b2aa6302ff**

Documento generado en 13/04/2023 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00087-00

En atención al informe secretarial y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR la providencia calendada 23 de febrero de 2023, cual quedara al siguiente tenor literal:

“DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de la pensión que devengada la demandada MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN en la entidad COLPENSION.”

En lo demás queda incólume.

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc2f6e5bdb8b326335e15ea66db99c0e8cf93b0b3c617bf8b0127773772af6e**

Documento generado en 13/04/2023 12:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00088-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JENIFER ASTRID CASTILLO TIBADUIZA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 1780096901

1. Por la suma de **\$19'393.347,00**. M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (20 de agosto de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce **PERSONERÍA** a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien actúa como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4dfcd92048dd4c885f80a2d0f7d615ba14179eebcfd25053534c1b972f695**

Documento generado en 13/04/2023 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00208-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

Modifíquese o exclúyase en la pretensión segunda (2) de la demanda, teniendo en cuenta que las obligaciones incorporadas en la letra de cambio allegada como base de la acción no pactó tasación alguna por intereses de plazo.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d908538f3bb75dd4a6b3fec8879644c1a5d92d8d70ea5e5a244104a584549a94**

Documento generado en 13/04/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00209-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **AECSA S.A.**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JANE PINZON ARIZA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 180879

1. Por la suma de **\$16'557.484,00**. M/Cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (19 de mayo de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b9ae3e97c17250b88ff3a49804968c86c4b53b2863f4f441b966d684ddb9ed**

Documento generado en 13/04/2023 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que las facturas allegadas como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

Las facturas, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco el envió que trata el Decreto 1625 de 2016, art. 1.6.1.4.1.3. par 1, y en consecuencia no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que las mismas fueron aceptadas tácitamente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a6ea7b694f2adbeeefe2198ba9d85bd2be28e4d51099b1b0cf3cbd1966568**

Documento generado en 13/04/2023 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00211-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Modifíquense las pretensiones de la demanda, en cuanto a dar conocer que títulos valores pretende cobrar (factura electrónica o cheques) en la presente ejecución, dado que no pueden ser cobradas los dos dentro del presente asunto puesto que constituyen una sola obligación como lo representó en los hechos.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea28ed342f66c7311359854ba73508ac2d07c8882fbaa22273a8d2d094596a**

Documento generado en 13/04/2023 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00212-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO SAUCE V - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MARIA CRISTINA CELY MESA**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$12'248.294.00** M/cte., por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración causadas desde el mes enero de 2021 al mes de noviembre de 2022, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del libelo de la demanda.

2.-Por la suma de **\$41.000,00** M/cte., por concepto de una (1) cuota de extraordinaria causada en el mes marzo de 2022, correspondiente en la discriminada en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del libelo de la demanda.

3. Por los intereses moratorios de los numerales anteriores causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3.- Por las cuotas de administración ordinaria y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **JUAN CARRILLO PARDO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ec3636a2b1446e905a9621122c0d3ab613254dad3501a0214894fb281f509d**

Documento generado en 13/04/2023 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00213-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la presente, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del párrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada reportada como de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la CALLE 169 No.16C -92. Barrio Toberín de Bogotá. D.C, de la localidad de **Usaquén**.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES (reparto), para EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede desconcentrada en la **LOCALIDAD DE SUBA**

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df0c592aa394d38bd7eed28a52c4121b69ba538ab0874cbb37b673f1f9f489**

Documento generado en 13/04/2023 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00214-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, dado que aunque en el acápite de anexos indica allegar escrito de medidas cautelares ello brilla por su ausencia.

2. Alléguese certificado de Cámara y Comercio de las dos partes. con fecha de expedición no superior a un mes, para ello se advierte que el aportado de la entidad CLOUXTER S.A.S. es de septiembre de 2022. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

3. Arrímese poder otorgado por la entidad demandante a la abogada Leidy Patricia Carrillo Aguirre. (art. 74 C.G.P.).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e7d6ad1c2dd245bf05397c4e17234ed3e151db3a84ec7df208340047c73dda**

Documento generado en 13/04/2023 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00215-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la presente, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez esta competencia en virtud del parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se distribuyó también en localidades.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la demandada reportada como de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la CARRERA 75 No.24A -19. Barrio Santa-Cecilia de Bogotá. D.C, de la localidad de **Fontibón**.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso Ejecutivo por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE con sede centro de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c9a5030dd6a1a769c47cd69a3af167acc28997094489b80075d09f3b0c4ea**

Documento generado en 13/04/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00216-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO EL JUNCAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MARÍA CRISTINA BLANCO CONTRERAS**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$17'959.000.00**. M/cte., por concepto de diecinueve (19) cuotas de administración causadas desde el mes de julio de 2021 al mes de enero de 2023, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.
2. -Por los intereses moratorios del numeral anterior causados desde la presentación de la demanda (06 de febrero de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de **\$2'134.742,00**. M/cte., por concepto de intereses moratorios del anterior numeral causados desde que cada obligación se hizo exigible, correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

4.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir del 1° de noviembre de 2022 y las que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

5. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **ULISES ANDRÉS FELIPE ESCOBAR ARANGO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f972bf33f2d8468118d6c9cae2644f57d2206eb06240dfc880a9ce6c5be9e443**

Documento generado en 13/04/2023 12:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00217-00

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora y una vez revisada la actuación se observa que efectivamente se encontraba al Despacho para calificar la demanda, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

ACEPTAR el **RETIRO DE LA DEMANDA** sin condena en perjuicios. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97350565b249b463562947385b5f0ca3374427afb27bb9112350927897261f2b**

Documento generado en 13/04/2023 12:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00218-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandada. con fecha de expedición no superior a un mes, para ello se advierte que el aportado es de febrero de 2022. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5563aca20a18c2eabbce486cf56cc7a307d46fe77d9fe141dfbd77639e16d6a6**

Documento generado en 13/04/2023 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00219-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas del demandado es la utilizada, aporte prueba de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f696a8250b2cb738740a684c12a1b5e5d2f352447a87bb1a40a517c44e5c86c1**

Documento generado en 13/04/2023 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00221-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.**, contra **FREDY ALEXANDER FLOREZ RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 177406.

1. Por la suma de **\$3'343.801,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible la obligación (12 de febrero de 2022), los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2892f668092653965076af3ef669f3b9973e580fea77f95c354ed53c67b15f7**

Documento generado en 13/04/2023 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00222-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO SEGUROS BOLÍVAR CHAPINERO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA)** y **PUBLIAR EDITORES LTDA**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$21'271.884.00** M/cte., por concepto de veintisiete (27) cuotas de administración causadas desde el mes noviembre de 2020 a enero de 2023, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del libelo de la demanda.

2.-Por la suma de **\$7'294.397,00** M/cte., por concepto de intereses de mora causados desde el mes de diciembre de 2020 a enero de 2023, correspondiente en la discriminada en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del libelo de la demanda.

3. Por los intereses moratorios de los numerales anteriores causados desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3.- Por las cuotas de administración ordinaria y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al abogado **SINDI CATERINE RODRIGUEZ CASTELLANOS** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc3ccd3679d1542ac6cb8ceb98ac00c8a9202bb4802cf0b6f69049522665ddf**

Documento generado en 13/04/2023 12:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00223-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada, aporte pruebas de ello.

2. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante GESTIONES PROFESIONALES S A S, (Núm. 2 art. 82 del CGP), con fecha de expedición no superior a 30 días, así mismo allegue poder vigente.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ccad9202de4ee38ea91150173e3cbb1413898f8b845865893351c2439de741**

Documento generado en 13/04/2023 12:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00226-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo que acredite que la señora ZILIA INES REYES HERNANDEZ actúa como la actual administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO SEXTO PRIMERRA ETAPA - P.H. Se advierte que la certificación adjunta no tiene fecha de vigencia. (art. 82 ibídem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b3ea6bf6d183b60f324dc4981a4448dbef1417a94d7d790acb6c9e51a34bb3**

Documento generado en 13/04/2023 12:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00227-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada, toda vez que no se allegó prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto lo anuncio en el acápite de notificaciones de la demanda. (Solicitud del crédito) sin evidencia alguna.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68272d9e781a4215c4c8cf7f9dc2f2e3f213a0b8e9b040a2670b99f45ed3f462**

Documento generado en 13/04/2023 12:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00228-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **GUILLERMO PERDOMO RUBIO**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 5229733001225895.

1.-Por la suma de **\$14'995.149.oo.** M/cte., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses de mora causados por el anterior capital desde la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$ 449.167,oo.** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 18 de enero hasta el 22 de agosto de 2022, pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor.

3. Por la suma de **\$690.575,oo.** M/cte., por concepto de intereses en mora causados y no pagados, causados desde el 18 de enero hasta el 22 de agosto

de 2022, pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor, pactado en el pagaré y descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9289a75c6251fe6d8b1bfd5066dcd26ef037acfa946df6b97df6154aaa4efa1**

Documento generado en 13/04/2023 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00230-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo que acredite que la señora ZILIA INES REYES HERNANDEZ actúa como la actual administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO SEXTO PRIMERRA ETAPA - P.H. Se advierte que la certificación adjunta no tiene fecha de vigencia. (art. 82 ibídem).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2fdebd0ebbe213b9182d545ea88db7dc3686e2812cacb373db0b459d685e56**

Documento generado en 13/04/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00231-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo que acredite que la señora LILIA CONSUELO DÍAZ JIMÉNEZ actúa como la actual administradora del EDIFICIO COUNTRY 82 PROPIEDAD HORIZONTAL. Se advierte que la certificación adjunta no tiene fecha de vigencia. (art. 82 ibídem).

2. Allegue documento que acredite que la dirección electrónica suministrada de la demandada es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), por cuanto lo anuncio en el acápite de notificaciones de la demanda, sin evidencia alguna.

3. Determínense correctamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda (No. 5 art. 82 CGP), esto es cobro jurídico-HONORARIOS DE ABOGADO, toda vez que estos deben suplirse dentro de la relación contractual del demandante y su representación judicial mas no del demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7f25784f4057bd2c9f81f97e2355572e86e2348ba134377dcd5d55c0aa1c00**

Documento generado en 13/04/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00232-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión procedente del Juzgado décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., si bien en el auto emitido por el comitente indica comisionar a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) y otros, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-12028 art 43 No. B, dispuso medidas transitorias para los JUECES 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, para el apoyo de los despachos comisorios en Bogotá, por ende no le haya competencia a esta sede Judicial para dicha diligencia. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Rechazar conforme a los artículos 37 y 38 del C.G.P, el despacho comisorio allegado por Juzgado décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

Segundo. Ordenar la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUECES 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO).

Tercero: Por secretaria oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd2577e0ede58f8d20147a9970259ef27b2943233462f7d7f15429b56778f9b**

Documento generado en 13/04/2023 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00235-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, respecto, al envío simultáneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.

2. Apórtese los anexos anunciados en el acápite de pruebas documentales. Art. 84 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7322797c36460fc3971529bab4e7fc82b863756eec9024e27a44a537024b8**

Documento generado en 13/04/2023 01:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00236-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que la factura allegada como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

La factura, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco el envió que trata el Decreto 1625 de 2016, art. 1.6.1.4.1.3. par 1, y en consecuencia no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que las mismas fueron aceptadas tácitamente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por PORTEROS Y SERVICIOS GENERALES PORSEGEN LTDA contra PORTEROS Y SERVICIOS GENERALES PORSEGEN LTDA.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f4fe4cbebb4e6805e728ad9709333d147db2e850878a7928605b7f01c78418**

Documento generado en 13/04/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que la factura allegada como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

La factura, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como tampoco el envió que trata el Decreto 1625 de 2016, art. 1.6.1.4.1.3. par 1, y en consecuencia no existe recibido expreso por parte del comprador o beneficiario del servicio conforme lo señala el Decreto 1154 de 2020, art. 2.2.2.5.4., que dé cuenta que las mismas fueron aceptadas tácitamente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por GAS PAC S.A.S ES contra EDIFICIO TERRACOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3d74df5acc41cf95641ab4e10ea6c63e1535a3f531049bbfb9951a5517771e**

Documento generado en 13/04/2023 02:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00238-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MARITZA GOMEZ AGUDELO.**, contra **HERNANDO MARIO MUÑOZ PULIDO**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$1.500.000,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportado con la demanda como título base de ejecución. más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (16 de febrero de 2021), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral 1° desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, haciéndole saber

que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería a la abogada **MARITZA GOMEZ AGUDELO**, quien actúa como en causa propia como endosatario en propiedad. (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0d25513044a8d2c9dc466f2b9fff38eacce32d9c09c6dea31456a0fcfdad7**

Documento generado en 13/04/2023 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00239-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

Alléguese certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un mes. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **14 DE ABRIL DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331248508356e592d7c47ca82d8589018025f1d8b2b41e152a5ee4425bb2e16d**

Documento generado en 13/04/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>